



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO -ITSA

Institución Pública de Educación Superior

RESOLUCIÓN No. 021
15 de Enero de 2013

Por la cual se establece las pautas para autorizar el congelamiento de los derechos de matrícula

El Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, en uso de facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior con autonomía académica, que asume como propósito central de su misión la formación integral de talento humano a través del desarrollo de capacidades que permitan generar competencias certificables nacional o internacionalmente para crear, transformar, aplicar y difundir tecnologías, mediante programas académicos por ciclos propedéuticos, que respondan a las necesidades del sector productivo y social de la Región Caribe en un contexto globalizado.

Que el reglamento estudiantil del ITSA, establece que la matrícula es el acto personal que cumple todo aspirante admitido, ante la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico oficial vigente, por medio del cual será considerado como estudiante regular para el período lectivo correspondiente, adquiriendo los derechos y deberes consagrados en las disposiciones y reglamentaciones del Instituto.

Que el estudiante al formalizar la matrícula se compromete a asistir: a las clases, trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por el programa o la institución.

Que la congelación de estudios, es la interrupción temporal de un período académico durante el transcurso del mismo, después de haber realizado la matrícula financiera. La congelación de estudios implica dejar sin efecto la matrícula académica en el total de módulos que estuviera cursando el estudiante y consecuentemente las calificaciones parciales de las mismos si las hubiera.

Que el Reglamento Estudiantil establece que "Los derechos de matrícula por retiro del estudiante no son reintegrados pasados los diez (10) primeros días hábiles de clases"

Que el Calendario Académico del ITSA, establece la distribución racional del tiempo destinado a la planeación, organización, ejecución y evaluación de actividades y determina las fechas precisas de iniciación finalización de los procesos de Inscripción y Matrícula, procesos de Estudiantes y Procesos de docentes, incluyendo las fecha para la inscripción de prácticas profesionales.

Que es necesario darle claridad al procedimiento de congelación de matrícula.

Por lo anterior,



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO -ITSA
Institución Pública de Educación Superior

RESOLUCIÓN No. 021
15 de Enero de 2013

Por la cual se establece las pautas para autorizar el congelamiento de los derechos de matrícula

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se considerarán causales justificadas de congelación de estudios, las siguientes:

- a) Problemas de salud del estudiante.
- b) Problemas sociales y/o económicos.
- c) Situaciones judiciales del estudiante.
- d) Traslados laborales temporales, y/o cambio de horario de trabajo del estudiante.
- e) Pago de valores adicionales cuando solo podía ver módulos por créditos

Para su trámite las causales deben ser debidamente acreditadas y soportadas, en los casos de salud, deberán ser comprobadas y avaladas por el servicio médico de Bienestar Universitario del ITSA. La falta de veracidad de los antecedentes requeridos según sea el caso, será causal de rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Coordinaciones de Escuela o quien haga sus veces recibirá las solicitudes de congelación de matrícula hasta la 5ta semana después de iniciado el periodo académico, quienes podrá viabilizar el congelamiento de acuerdo a los siguientes criterios:

Semana de solicitud	Porcentaje	Observación
1	90%	Congelamiento
2	90%	Congelamiento
3	80%	Congelamiento sin opción de reembolso
4	80%	Congelamiento sin opción de reembolso
5	70%	Congelamiento sin opción de reembolso
6 -14	No aplica	No procede congelamiento

PARRAGRAFO 1: No se recibirán solicitudes extemporáneamente.

PARRAGRAFO 2: No serán atendidas las solicitudes de congelamiento de periodos académicos anteriores al vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Las aprobaciones de las solicitudes son potestativas de la Rectoría en atención a las disposiciones aquí descritas y deben ser ratificadas mediante Resolución o negadas por oficio. La Rectoría, previo estudio, podrá autorizar los casos excepcionales. Si la solicitud de aplazamiento no es aprobada el estudiante permanecerá con las obligaciones académicas y financieras durante el periodo matriculado.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO -ITSA

Institución Pública de Educación Superior

RESOLUCIÓN No. 021
15 de Enero de 2013

Por la cual se establece las pautas para autorizar el congelamiento de los derechos de matrícula

ARTÍCULO CUARTO: El valor congelado debe ser aplicado como máximo para los dos periodos académico inmediatamente posterior al que está en curso.

ARTÍCULO QUINTO: Para el caso del valor de matrícula cancelado para el desarrollo del cuatrimestre de prácticas, se procederá a congelar sin opción de reembolso el 100% del valor cancelado siempre que la solicitud se realice antes del cierre del periodo de inscripción en la modalidad de práctica definida en el calendario académico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, a los Quince (15) días del mes de Enero de 2013

EMILIO ARMANDO ZAPATA

Rector